

Lea la discusión en la sección de cartas del diario El Mercurio, entre los profesores Jorge Baraona (U. de Los Andes) y Matías Insunza (U. de Chile), sobre la Reforma Procesal Civil

Carta de Matías Insunza en el diario El Mercurio, el domingo 29 de julio de 2012

Señor Director:

El temor de don Jorge Baraona dice relación con la supuesta falta de control judicial que tendría la figura del oficial de ejecución en el proyecto de Código Procesal Civil. Ello no es así, pues este proyecto contempla la intervención permanente del órgano jurisdiccional a fin de resolver los conflictos que se susciten durante la ejecución. Así, y a modo meramente ilustrativo, es el juez -y no el oficial de ejecución- quien resuelve las oposiciones a la ejecución, otorga el auxilio de la fuerza pública, resuelve las tercerías y participa en la realización de los bienes raíces, entre otras múltiples funciones, según dispone el proyecto.

Entendamos bien, el proyecto propone la desjudicialización de la ejecución, y no la desjurisdiccionalización, entregando a un ente distinto del juez la tarea de llevar a cabo la ejecución, manteniendo la posibilidad de intervención judicial.

Además del control judicial que establece el proyecto, el oficial de ejecución será objeto -una vez que se determine su regulación orgánica- de una serie de otras fiscalizaciones que permitirán cautelar adecuadamente los intereses de todos los intervinientes, al igual como ocurre en sistemas comparados.

La decisión de desjudicializar la ejecución en el proyecto sigue la tendencia mundial en esta materia. Por ejemplo, en Francia existe la figura del Huissier de Justice, quien está encargado de la ejecución bajo un estricto control judicial, toda vez que el juez interviene resolviendo diversas materias durante la ejecución. Pero además del referido control judicial, el Huissier de Justice está sometido a un riguroso y estricto sistema de fiscalización durante toda su gestión.

Entonces, el nuevo sistema de ejecución contemplará mayores controles que los que existen actualmente, toda vez que -junto a la intervención judicial- la labor del oficial de ejecución será controlada por otros organismos que permitirán fiscalizar adecuadamente su función.

La referencia a las estadísticas del actual sistema de ejecución es uno de los argumentos que justifican la intervención de un encargado de la ejecución diverso del juez. Pero hay más. La labor jurisdiccional debe reservarse para la resolución de conflictos de relevancia jurídica, dejando en manos de profesionales expertos la ejecución, quienes -bajo controles judiciales y extrajudiciales- permitirán a los intervinientes obtener la adecuada satisfacción de sus intereses.

La solución no está, como propone el profesor Baraona, en encomendar a tribunales de cobranza civil la tarea de ejecución. La experiencia comparada y nuestro actual sistema de cobranza judicial laboral llevan a concluir que no es el camino adecuado.

Matías Insunza Tagle
Profesor Asistente de Derecho Procesal
Facultad de Derecho Universidad de Chile

Carta de Jorge Baraona en el diario El Mercurio, el sábado 28 de julio de 2012

Señor Director:

El profesor Matías Insunza, de la U. de Chile, replica con distintos argumentos a mi carta del jueves, sobre la peligrosidad que veo en la introducción de un oficial de ejecución sin control jurisdiccional directo y, en todo caso, tal cual se propone en el nuevo Código Procesal Civil.

Quiero insistir en que la ejecución de un crédito supone una agresión patrimonial al deudor, que no debería dejarse en manos exclusivas de un oficial administrativo y siempre debería ser controlada directamente por un juez. Que un deudor no oponga excepciones en el juicio ejecutivo no significa que la tarea que sigue sea meramente administrativa y, por lo mismo, que no se justifique la intervención judicial. El embargo, retiro de especies, liquidación del crédito o la realización de bienes raíces son actos de alta significación para el deudor, que en Chile, hasta ahora, son ordenados y dirigidos judicialmente.

Don Matías Insunza incurre en un salto lógico en su explicación, pues del hecho de que la reforma sea urgente, y que en el noventa por ciento de los casos de ejecución no haya oposición del deudor, no se sigue necesariamente que deba introducirse la figura de un oficial de ejecución, o que el juez sólo deba intervenir en las ejecuciones cuando el deudor se oponga a ella.

Falta aquí mayor argumentación, pues bien se puede hacer más intensa la intervención del juez para controlar la actuación del oficial de ejecución o explorar otras alternativas para solucionar la saturación de los tribunales civiles, particularmente de Santiago, por efecto de los juicios ejecutivos; por ejemplo, creando tribunales de cobranza civil.

Mi motivación es plantear un tema que estimo requiere de mayor análisis y respecto del cual, creo, no hay consenso. Tengo presente que en Chile existen agudas diferencias socioculturales y la gente está, por lo general, altamente endeudada. En consecuencia, la figura del oficial de ejecución, como está planteada en el proyecto, se puede prestar para graves abusos.

Jorge Baraona González
Profesor de Derecho Civil Universidad de los Andes



Carta de Matías Insunza en el diario El Mercurio, el viernes 27 de julio de 2012

Señor Director:

En su carta de ayer, don Jorge Baraona González plantea ciertas inquietudes respecto de la introducción del oficial de ejecución en el proyecto del nuevo Código Procesal Civil.

Lejos de ser "peligrosa", la intervención del oficial de ejecución en el mencionado proyecto es necesaria y urgente. Poderosas razones estadísticas justifican su participación como un ente distinto al juez en el proceso de ejecución, toda vez que más del 90% de las causas que actualmente se tramitan ante los juzgados civiles son procesos ejecutivos, existiendo un mínimo porcentaje de oposición. Además, la figura del oficial de ejecución fue objeto de una recomendación por parte del Consejo de Ministros de Europa, y ha sido adoptada exitosamente por diversas legislaciones en el mundo.

Respecto al temor del señor Baraona a que la labor del oficial de ejecución no esté sujeta a control jurisdiccional, cabe señalar que el proyecto sí establece la intervención del juez, quien -entre otras materias- deberá resolver las oposiciones que se planteen a la ejecución.

El Ministerio de Justicia se encuentra actualmente trabajando junto a un panel de expertos compuesto por académicos de diversas universidades, centros de investigación y miembros del Poder Judicial en el Modelo de Oficial de Ejecución, labor que permitirá continuar con la tarea que durante los últimos años han realizado diversos profesores de derecho a fin de lograr el urgente y necesario cambio que requiere nuestro país en materia procesal civil.

Matías Insunza Tagle
Profesor Asistente de Derecho Procesal Facultad de Derecho Universidad de Chile

Carta de Jorge Baraona en el diario El Mercurio, el jueves 26 de julio de 2012

Señor Director:

Quisiera comentar la editorial de El Mercurio sobre el proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, que actualmente se impulsa en el Congreso.

Estimo conveniente reformar los procedimientos civiles, de cara a modernizarlos y ajustarlos a la realidad actual del tráfico. Con todo, el diagnóstico debe ser certero y creo que no es razonable atribuir el atraso en la tramitación de los juicios civiles exclusivamente a defectos en los procedimientos. En Chile no es lo mismo tramitar en los juzgados civiles de Santiago que en los de regiones, y ni hablar de ciudades menos pobladas. La celeridad de los juicios en estos últimos lugares depende más de la agilidad de los abogados o de cuán interesados estén en llevar aceleradamente el procedimiento.

Por otra parte, pienso que la introducción del oficial de ejecución, con ser una idea interesante, es altamente peligrosa si su actuación no está sujeta al control jurisdiccional. La razón es elemental, un embargo de bienes es un procedimiento de fuerza, en que está siempre involucrado el orden público. De otra manera se dará un poder a los agentes prestadores de dinero, o a quien controla la fuerza pública, que puede causar un injusto desequilibrio social.

Por último, una reforma como la que se plantea requiere de mucha más discusión académica, que ha faltado tanto en el actual como con el anterior proyecto de reforma procesal civil.


Jorge Baraona González
Abogado

Editorial El Mercurio, miércoles 25 de julio de 2012

Reforma procesal civil: necesidad de avanzar - Diario El Mercurio

Existe acuerdo transversal en que las normas del proceso civil actual -que permiten que, por ejemplo, un juicio ordinario tarde en promedio 821 días en ser resuelto- no resisten más, pues se prueban incapaces de proteger efectivamente a los ciudadanos y resolver adecuadamente los conflictos en tiempos razonables. La situación vigente no satisface los estándares mínimos del debido proceso y requiere urgentes cambios orgánicos y de procedimiento. La precaria situación de nuestro proceso civil no se soluciona aumentando el número de jueces ni modificando los plazos; el problema es hondo y, en lo sustancial, el proyecto de reforma presentado al Congreso apunta en la dirección correcta. La desjudicialización del proceso de ejecución (cobranzas) y el establecimiento de un proceso en que hay un justo balance entre la escrituración y la oralidad constituyen los ejes de los cambios que se proponen.

Como era de prever, sin embargo, transcurridos ya algunos meses del ingreso a tramitación parlamentaria del proyecto de nuevo Código Procesal Civil, han aparecido críticas de ciertos sectores sobre aspectos específicos del mismo -no sobre la necesidad impostergable de hacer cambios profundos-, las que debieran obligar a las autoridades políticas a avanzar en la búsqueda de consensos para sacar adelante tan esperada y necesaria reforma. Hace algunas semanas, un documento suscrito por 83 académicos de derecho privado de las más importantes universidades del país -enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara y al ministro de Justicia- planteaba serios reparos sobre diversos aspectos; entre ellos, la eliminación del recurso de casación ante la Corte Suprema, las modificaciones de las normas probatorias que establecen la denominada "carga dinámica de la prueba", y la inclusión como partes litigantes de entes colectivos que no son personas naturales ni personas



jurídicas. A ello se suman las recientes declaraciones del presidente del Consejo de Defensa del Estado, Sergio Urrejola, quien advirtió sobre el impacto en las arcas fiscales de la reforma, ya que lo acotado de los plazos y las modificaciones en materia probatoria harían imposible una buena defensa estatal.

Cabe al Ministerio de Justicia y a los parlamentarios analizar con detención estas críticas y, sin alterar el núcleo de la reforma, procurar el consenso más amplio posible con miras a introducir estos cambios necesarios e impostergables, de forma que resulten adecuados a nuestra realidad jurídica. Entre los aspectos que cabe estudiar está la propuesta de la presidenta del Colegio de Abogados, Olga Feliú, quien estima que se debiera dividir el tratamiento de la reforma, y comenzar primero por sacar del ámbito jurisdiccional los juicios ejecutivos, de cobranza, lo que a su entender podría ser un "alivio rápido para los tribunales".

Para despejar la incertidumbre, también ayudaría mucho que el Ministerio de Justicia presentara lo antes posible los demás proyectos que esta reforma requiere; fundamentalmente los referidos al llamado oficial de ejecución que estará a cargo de las cobranzas, y, en general, las modificaciones orgánicas que inciden sobre la estructura de los tribunales, la carga de trabajo de los jueces y las funciones que éstos cumplirán, entre otros aspectos.

Por otra parte, la experiencia de las grandes reformas jurídicas efectuadas en los últimos años -penal, de familia y laboral- muestra que su éxito o fracaso se juega en parte importante en los cambios en la gestión y en su implementación. El fracaso inicial de la reforma de familia alerta sobre cómo cambios bien orientados pueden fracasar por una inadecuada implementación. Se trata, por tanto, de un aspecto que no puede ser dejado para el final.